

*Unidad de Compras*

Tel: 2235-2178/66/77 Fax: 2235-2965

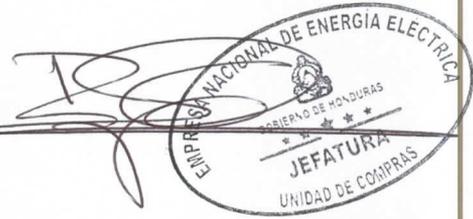
**MEMORANDO  
UC-01003-08-2019**

**PARA:** Lic. Luis Fernando Cruz  
**Jefe Unidad de Transparencia**

**DE:** Lic. Reyna Angelita Gaekel  
**Jefa de la Unidad de Compras**

**ASUNTO:** Informe Contratos

**FECHA:** 05 de Agosto del 2019.



Deseándole éxitos en sus funciones le remito el informe mensual de la elaboración de contratos en la unidad de compras, los cuales fueron:

1. Contrato No. 31/2019 Servicio de Mantenimiento y Actualización de Sistemas de Control de Datos Scada del CND.
2. Adenda 8 y 9 Contrato No. 064/2017 Servicio de Transporte de personal de la CHFM.
3. Contrato No. 33/2019 Servicio de Remodelación de las Oficinas de la Dirección de Medio Ambiente C.S.

En espera que esta información les sea de ayuda.

Adjunto copia de los contratos.

Atentamente



APS  
CC. Archivo  
Gerencia Administrativa

**ADENDA N° 9 DEL CONTRATO N° 64/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA  
GENERAL FRANCISCO MORAZÁN**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE O EL CONTRATANTE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **2-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, y por otra parte el señor **MILTON GEOVANY CARRASCO PINEDA**, mayor de edad, hondureño, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **TRANSPORTES CARRASCO PINEDA S. de R.L.**, cuyo RTN es el **05101980004937**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 83, autorizado por el notario Juan Rafael Morales Torres el 9 de octubre del 2014, inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortés con el número 40209, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir esta **ADENDA NÚMERO 9 DEL CONTRATO N° 64/2017**, la cual se registrará de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES):** La **ENEE**, en fecha 26 de junio del 2017, suscribió con el **CONTRATISTA** un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN (CHFM)**, derivado del proceso de compra de servicio nro. CM-ENEE-6-744-2017. Posteriormente, la ENEE llevó a cabo el proceso de Licitación Pública Nacional LPN N° 100-001/2017 con la intención de mantener el servicio de transporte para los empleados, el cual, mediante la Resolución de Junta Directiva N°3-JD-1133-2017, fue declarado desierto en virtud de no haberse presentado ningún oferente. Luego, la ENEE llevó a cabo un nuevo proceso de Licitación Privada Nacional LPN N° 100-006/2018, el cual se declaró fracasado mediante la Resolución de Junta Directiva N° 11-JD-



1143-2018, debido a que la oferta presentada no se ajustó a los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA):** El objeto de la adenda es prorrogar por dos meses el contrato de marras, desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto del 2019, por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 55,000.00)** mensuales, para un total de **CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 110,000.00)**, debido a que el proceso de Licitación Privada Nacional LPN N° 100-006/2018 para la contratación del servicio se declaró fracasado según Resolución N° 11-JD-1143-2018. La suscripción de esta prórroga es imperativa, con el fin de cumplir con la cláusula 44 del Contrato Colectivo, la cual obliga a la ENEE a proporcionar transporte a sus trabajadores, sumado a que si se interrumpe el servicio de transporte se afectaría la operación diaria de la central hidroeléctrica El Cajón, la cual es la principal generadora de energía eléctrica a nivel nacional. Por si esto fuera poco, cabe recordar que la energía eléctrica es un servicio público que no puede ser interrumpido, tal como lo establece el artículo 554 del Código de Trabajo, sumado a que el incumplimiento de la cláusula 44 del Contrato Colectivo implicaría la imposición de multas para los funcionarios de la ENEE, tal como lo insta el artículo 82 de la Ley de Inspección de Trabajo.

**CLÁUSULA TERCERA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL):** Las presentes modificaciones se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y se sujetan a las regulaciones instauradas para la modificación de los contratos. Asimismo, se fundamentan en que el artículo 74 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 permite la prórroga de los contratos hasta por 3 meses, si está en trámite el proceso de licitación correspondiente, y por otros 3 meses, si dicho proceso resulta fracasado, tal como se dio en este caso. Igualmente, se cuenta con las siguientes opiniones favorables: 1. Opinión técnica de fecha 13 de marzo del 2019, emitida por la Unidad de la central hidroeléctrica general El Cajón ENEE; 2. Opinión financiera en fecha 13 de marzo del 2019, emitida por la Gerencia financiera de la ENEE 3. Opinión legal de fecha 13 de marzo del 2019, emitida por la Dirección legal de la ENEE. En consecuencia, se



ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-

**CLÁUSULA CUARTA (ACEPTACIÓN):** Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de junio del 2019.

  
  
**JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA**  
GERENTE GENERAL DE LA ENEE

  
  
**MILTON GEOVANY CARRASCO PINEDA**  
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

**ADENDA N° 8 DEL CONTRATO N° 64/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA  
GENERAL FRANCISCO MORAZÁN**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE O EL CONTRATANTE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **2-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, y por otra parte el señor **MILTON GEOVANY CARRASCO PINEDA**, mayor de edad, hondureño, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **TRANSPORTES CARRASCO PINEDA S. de R.L.**, cuyo RTN es el **05101980004937**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 83, autorizado por el notario Juan Rafael Morales Torres el 9 de octubre del 2014, inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortés con el número 40209, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir esta **ADENDA NÚMERO 8 DEL CONTRATO N° 64/2017**, la cual se registrará de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES):** La **ENEE**, en fecha 26 de junio del 2017, suscribió con el **CONTRATISTA** un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN (CHFM)**, derivado del proceso de compra de servicio nro. CM-ENEE-6-744-2017. Posteriormente, la ENEE llevó a cabo el proceso de Licitación Pública Nacional LPN N° 100-001/2017 con la intención de mantener el servicio de transporte para los empleados, el cual, mediante la Resolución de Junta Directiva N°3-JD-1133-2017, fue declarado desierto en virtud de no haberse presentado ningún oferente. Luego, la ENEE llevó a cabo un nuevo proceso de Licitación Privada Nacional LPN N° 100-006/2018, el cual se declaró fracasado mediante la Resolución de Junta Directiva N° 11-JD-1143-2018, debido a que la



oferta presentada no se ajustó a los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA):** El objeto de la adenda es prorrogar por cuatro meses (4) el contrato de marras, desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio del 2019, por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 55,000.00)** mensuales, para un total de **DOSCIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 220,000.00)**, debido a que el proceso de Licitación Privada Nacional LPN N° 100-006/2018 para la contratación del servicio se declaró fracasado según Resolución N° 11-JD-1143-2018. La suscripción de esta prórroga es imperativa, con el fin de cumplir con la cláusula 44 de del Contrato Colectivo, la cual obliga a la ENEE a proporcionar transporte a sus trabajadores, sumado a que si se interrumpe el servicio de transporte se afectaría la operación diaria de la central hidroeléctrica El Cajón, la cual es la principal generadora de energía eléctrica a nivel nacional. Por si esto fuera poco, cabe recordar que la energía eléctrica es un servicio público que no puede ser interrumpido, tal como lo establece el artículo 554 del Código de Trabajo, sumado a que el incumplimiento de la cláusula 44 del Contrato Colectivo implicaría la imposición de multas para los funcionarios de la ENEE, tal como lo instaura el artículo 82 de la Ley de Inspección de Trabajo.

**CLÁUSULA TERCERA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL):** Las presentes modificaciones se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y se sujetan a las regulaciones instauradas para la modificación de los contratos. Asimismo, se fundamentan en que el artículo 74 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 permite la prórroga de los contratos hasta por 3 meses, si está en trámite el proceso de licitación correspondiente, y por otros 3 meses, si dicho proceso resulta fracasado, tal como se dio en este caso. Igualmente, se cuenta con las siguientes opiniones favorables: 1. Opinión técnica de fecha 13 de marzo del 2019, emitida por la Unidad de la central hidroeléctrica general El Cajón ENEE; 2. Opinión financiera en fecha 13 de marzo del 2019, emitida por la Gerencia financiera de la ENEE 3. Opinión legal de fecha 13 de marzo del 2019, emitida por la Dirección legal de la ENEE. En consecuencia, se ratifican todas las

cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-

**CLÁUSULA CUARTA (ACEPTACIÓN):** Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de julio del 2019.

  
JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA  
GERENTE GENERAL DE LA ENEE



  
MILTON GEOVANY CARRASCO PINEDA  
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA



**CONTRATO N° 31/2019 SUMINISTRO DE SERVICIOS DE  
MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y  
ADQUISICIONES DE DATOS SCADA DEL CENTRO NACIONAL DE  
DESPACHO**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **2-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017 contenida en el punto 3, inciso 3.3 del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE** celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **Marcelo Silveira Marques**, mayor de edad, casado, de nacionalidad brasileña, con número de pasaporte FV141417, quien actúa en representación de la sociedad **GRID SOLUTIONS CANADÁ ULC/Reseau**, tal como lo acredita con la carta poder de fecha de 03 de mayo de 2019, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado;



hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER):** El objeto del contrato es el suministro de ciento cuarenta (140) horas de servicio de soporte para ser utilizado en el mantenimiento y actualización del sistema GENE de control y adquisiciones de datos **SCADA** del Centro Nacional de Despacho, por lo que el servicio de soporte técnico del software de 140 horas de trabajo (EST), incluye la entrega de los servicios descritos en SOW (Por sus siglas en inglés), por un monto de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (EE.UU.\$ 53,200.00)**. La necesidad que se pretende satisfacer es la adecuada operación del Centro Nacional de Despacho, que se encarga de la operatividad y coordinación de la red nacional eléctrica, con plantas propiedad de la ENEE y privadas que existen a nivel nacional.

**CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):** Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

**CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** El plazo del presente contrato será de ciento cuarenta (140) horas, contadas a partir de la emisión de la orden de compra emitida por la Unidad de Compras de la ENEE, firma del contrato, la orden de inicio del servicio emitida por el Centro Nacional de Despacho ENEE y de conformidad con lo demás que se establece en la oferta **GE Proposal-OP1401994186**.



**CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO):** La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** un monto de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (EE.UU\$ 53,200.00)**, como pago único y anticipado, La **ENEE** efectuará los pagos de la siguiente forma:

- 1) Pago por Servicio:** el pago del valor del suministro contratado es del 100% anticipado, contra entrega de la factura y tasados en dólares americanos pagaderos en lempiras a la tasa de cambio vigente establecida por el Banco Central de Honduras. El pago se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Orden de Compra; **c)** Contrato Firmado **d)** Copia de la garantía de cumplimiento del contrato. El pago se efectuará una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en el presente artículo, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar los documentos mencionados será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización. La solicitud de pago deberá presentarse a la Unidad de Compras de la **ENEE (para que de autorización de pago al Banco Central de Honduras)**, acompañada de los documentos siguientes: **a)** Recibo de pago, **b)** Factura Original y **c)** Copia del contrato, **d)** Copia de la garantía de cumplimiento de contrato.
- 2) Pago por Gastos de Viaje y Manutención:** Estos gastos se facturarán a la ENEE de acuerdo con la sección 4.2 de lo ofertado en su cotización **GE Proposal-OP1401994186**.

**CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** Las



estipuladas en los documentos de **cotización nro. GE OP140199186**, orden de compra **nro. CP-CND-240-012-2019-GE** y las leyes aplicables.

**CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES):**

Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE):** Las estipuladas en la oferta **GE Proposal-OP1401994186** y las leyes aplicables.

**CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA):** Las estipuladas en la oferta **GE Proposal-OP1401994186** y las leyes aplicables.

**CLÁUSULA NOVENA (RESOLUCION DE CONFLICTOS):** Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá definitivamente mediante arbitraje bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"), sin perjuicio del establecimiento de las Mesas de Resolución de Disputas en los términos del artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado. El número de árbitros será uno, seleccionado de acuerdo con las normas de la CCI. La sede o el lugar legal de arbitraje será Ciudad de México-Estados Unidos Mexicanos. El arbitraje se realizará en español y será en derecho. Al dictar su laudo final, los árbitros darán pleno vigor y efecto a la intención de las partes según se expresa dentro del Contrato, y si no se halla una solución en el Contrato, se aplicará la legislación que lo rige. El laudo del árbitro será final y vinculante para ambas partes y ninguna parte recurrirá a un tribunal u otra autoridad para solicitar una revisión del laudo; las disputas pueden ser reguladas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el Artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de



conflictos y, en este caso, se designa al Ingeniero Rene Barrientos, dependiente del Centro del Despacho Nacional, correo electrónico: [rbarrientos@enee.hn](mailto:rbarrientos@enee.hn) y número de celular: 9950-0136 para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

**CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS):** En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el art. 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO):** a) Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; d) Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y 78 de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (INVITACIÓN A COTIZAR Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO):** Forman parte de este contrato los documentos de cotización, las especificaciones técnicas, la **Resolución Gerencial Nro. GG-1591-XI-2018** de fecha 7 de noviembre del 2018 y la oferta **GE Proposal-OP1401994186**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la ENEE; 123 de la consabida ley y en el 11 del Código Civil.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a la Ingeniera **Claudia María Gómez López**, en su condición de Ingeniera de Despacho, con correo electrónico: [claudia\\_13780@yahoo.com](mailto:claudia_13780@yahoo.com), número de teléfono: (+504) 2257-3852 y número de celular: (504) 3160-5091, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa al Ingeniero Francisco Escorza , con correo electrónico: [francisco.escorza@ge.com](mailto:francisco.escorza@ge.com), con numero de teléfono: +52 1 55 2109 6676.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR):** Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.



**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA (LIMITE DE RESPONSABILIDAD):** La responsabilidad total de GE Grid Solutions Canadá ULC/Reseau no excederá la mitad del precio del Contrato, incluyendo a dicho monto todos los reclamos de cualquier naturaleza que surjan de su ejecución. En ningún caso GE Grid Solutions Canadá ULC/Reseau será responsable por lucro cesante y/o daños indirectos de cualquier naturaleza. Esta limitación de responsabilidad no aplicará en caso de demostración de Dolo o Culpa grave de GE Grid Solutions Canadá ULC/Reseau, los reclamos serán admitidos siempre que la lesión, perdida o daño reclamado tenga lugar dentro del periodo de la garantía especificado en el Contrato y que la demanda o acción se presente a las autoridades competentes, según sea el caso, dentro del plazo del año siguiente a la fecha de ocurrencia de tal lesión, perdida o daño reclamado.

Para todos los efectos del contrato, culpa grave significa un acto intencional de carácter irrazonable que ignora un riesgo conocido u obvio para la vida o la propiedad de otra persona que fue tan grande como para que fuera muy probable que se produjera un daño y que se realizó con indiferencia consciente hacia el resultado. Por su parte, Dolo significa un acto u omisión intencional o una omisión intencional, en cualquier caso, con el ánimo de infligir daño o lesión a la vida o propiedad de un tercero, en violación a un deber legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CLÁUSULA PENAL):** Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole,

acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (DE INTEGRIDAD):** Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (JURISDICCIÓN):** Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL):** Las partes guardarán la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagarán las indemnizaciones que correspondan. En todo caso, estos aspectos se registrarán por la oferta **GE Proposal-OP1401994186**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN):** La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO):** La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU**



**CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE):** Se regularán acorde con lo establecido en la invitación a cotizar, la oferta **GE Proposal-OP1401994186** y las leyes aplicables.

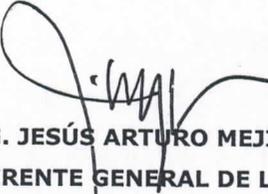
**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (VIGENCIA DEL CONTRATO):** Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes y tendrá su finiquito en **1)**. La conclusión de las 140 horas de soporte compras; o **2)**. Validez de un año a partir de la firma del contrato y orden de inicio girada por la ENEE, lo que ocurra primero.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (NOTIFICACIONES):** Para cualquier comunicación se designa a los contactos siguientes: la **ENEE** designa a la Claudia María Gómez, con correo electrónico [claudia\\_13780@yahoo.com](mailto:claudia_13780@yahoo.com), número de teléfono 2257-3385. El **CONTRATISTA** designa a Ing. **Francisco Escorza**, con correo electrónico [francisco.escorza@ge.com](mailto:francisco.escorza@ge.com). Para la validez de las notificaciones por correo no será necesario que la parte notificada emita acuse de recibo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE):** El **CONTRATISTA** cumplirá con todas las leyes ambientales y obtendrá los permisos necesarios para ejecutar el contrato, si se requiere. En este sentido, la **ENEE** colaborará con el **CONTRATISTA** en la medida de sus posibilidades, sin que esto signifique que contrae una obligación al respecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (ACEPTACIÓN):** Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 02 de Julio del 2019.



  
  
**ING. JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA**  
**GERENTE GENERAL DE LA ENEE**  
**CONTRATISTA**

  
**MARCELO SILVERIA MARQUES**  
**REPRESENTANTE LEGAL DEL**

**CONTRATO N°33/2019 PARA EL SERVICIO DE REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE PLANTEL CENTRO SUR.**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017 contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **WILLIAM FLORES ZELAYA**, mayor de edad, hondureño, ingeniero civil, soltero, de este domicilio, quien actúa en su condición de gerente general de la empresa **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V. (IACSA)**, cuyo RTN es el **08019014669826**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 54 inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado IP con la matrícula número 2537848, asiento 23475, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER):** El objeto del contrato es la ejecución de obra para la remodelación de las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente, por un monto total de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L. 637,310.13)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas y todos los gastos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA** por el servicio. La necesidad que se pretende satisfacer es remodelar las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente ENEE, para

1 de 6



Handwritten signature.

mejorar el ámbito laboral de los empleados y por lo tanto garantizar el cumplimiento de calidad que se requieren de las oficinas administrativas de la ENEE.

**CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):** Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

**CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** El plazo del presente contrato será de cuatro (4) meses de conformidad con lo establecido en los términos de referencia de la cotización.

**CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO):** La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L. 637,310.13)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas y todos los gastos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA** por el servicio. Asimismo, la ENEE anticipará un 15% del monto total como anticipo de obra y la diferencia por estimaciones presentadas. El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá estar inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrega del suministro. La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de **LA ENEE**.

**CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** Las garantías se rendirán según lo establecido en los términos de referencia de la cotización **Nº CM-ENEE-H-36000943-3-2019**, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES):** Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE):** Las estipuladas en los términos de referencia, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

**CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA):** Las estipuladas en los términos de referencia, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.



TDC

**CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO):** El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 69 de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS):** En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 67 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS):** Según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (TERMINOS DE REFERENCIA Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO):** Forman parte de este contrato los términos de referencia, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la **cotización CM-ENEE-36000943-3-2019**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el acuerdo de las partes, la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE** y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al **ing. HUGO DANILO FLORES**, Director de Transmisión Centro Sur, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA):** Se realizará acorde con los documentos de cotización, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE):** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las leyes ambientales y obtener los permisos necesarios para ejecutar el contrato. En este sentido, la **ENEE**



colaborará con el **CONTRATISTA** en la medida de sus posibilidades, sin que esto signifique que contrae una obligación al respecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR):** Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): NO APLICA.**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): NO APLICA.**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS):** Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el Artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al **Ing. Fidel Torres**, Gerente Distribución C.S., para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA (CLÁUSULA PENAL):** Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculten al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los



pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (DE INTEGRIDAD):** Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (JURISDICCIÓN):** Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL):** El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN):** La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO):** La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley. El **CONTRATISTA** acepta que las modificaciones que impliquen disminuciones de las prestaciones mayores que el 20 % del valor del contrato no darán lugar a indemnización ni a la resolución del contrato, lo anterior según lo estipulado en los artículos 11 y 1346 del Código Civil.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONTRATO):** Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA (NOTIFICACIONES):** Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: **1) ENEE:**



**Ing. Martha Ligia Rojas**, Unidad de Ingeniería C.S. teléfono 9990-6478, correo electrónico [ml.rojasm@hotmail.com](mailto:ml.rojasm@hotmail.com), Sub estación Miraflores; **2)**

**CONTRATISTA: Ing. William Flores Zelaya**, teléfono 2227-7028/ 3192-2371, correo electrónico [iacsa.ingenieria@hotmail.com](mailto:iacsa.ingenieria@hotmail.com); Residencial Centroamérica, Cuarta Etapa, Bloque 80, Calle 27, casa 4550, Comayagüela, M.D.C. Las Notificaciones por correo electrónico no necesitan acuse de recibido del notificado para su plena validez.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (ACEPTACIÓN):** Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en Tegucigalpa, el 26 julio del 2019.

  
  
**JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**  
**GERENTE GENERAL DE LA ENEE**

  
**WILLIAN FLORES ZELAYA**  
**CONTRATISTA**  
